

ACUERDO No. 008
(Marzo 13 del 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.389 DE 2013 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA APLICACIÓN A LO ORDENADO POR EL ESTADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS”

El Representante Legal de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES FCECEP, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias vigentes, especial lo establecido en el literal D) del Artículo 26;

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, la Fundación CECEP, expidió el Acuerdo No.389 del 24 de julio de 2013 *“Por medio del cual se da aplicación a lo ordenado por el Estado en materia de Protección de Datos Personales”*.

Que posteriormente al año 2013, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 886 del 13 de mayo de 2014 reglamentó el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012 en lo relativo al Registro Nacional de Base de datos y la información mínima que éste debe tener, el responsable y encargado del tratamiento de las mismas, entre otros, razón por la cual se hace necesario modificar y adicionar el Acuerdo No.389 de 2013 de la FCECEP con teniendo en cuenta la información reglamentada.

En mérito de lo expuesto, el **Representante Legal** de la FUNDACIÓN CECEP,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los numerales 2º y 3º del Artículo Primero del Acuerdo No. 389 de julio 24 de 2013, los cuales quedarán así:

Numeral 2º:

“2. DATOS DE CONTACTO DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS

Razón Social: FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

Nit: 890.327.446-5

Domicilio: Santiago de Cali – Valle del Cauca

Dirección: Calle 9B # 29 A – 67 Barrio Champagnat

Teléfono: 3828282

Correo Contacto: informacionpersonal@cecep.edu.co

Aquí comienzan a ser realidad tus sueños.

Calle 9B # 29 A - 67 Barrio Champagnat - Pbx (2): 3828282 - email: webmaster@cecep.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

www.cecep.edu.co

PARÁGRAFO: Conforme con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 886 de 2014, el Responsable del Tratamiento identificará cada una de las bases de datos que inscriba, de acuerdo con la finalidad para la cual fue creada.

Numeral 3º:

“3. NORMAS QUE REGULAN LA PROTECCIÓN DE DATOS

- **Constitución Política de Colombia – Artículos 15 (modificado por el Acto Legislativo No. 2 de 2003) y 20.**
- **Ley 1266 del 31 de diciembre de 2008 - “Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.”**
- **Ley 1581 del 17 de octubre de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”**
- **Decreto Reglamentario No.1721 del 15 de mayo de 2009 - “Por el cual se determina la forma en la cual los operadores de los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, deben presentar la información de los titulares de la información”**
- **Decreto Reglamentario No.2952 del 06 de agosto de 2010 – “Por el cual se reglamentan los artículos 12 y 13 de la Ley 1266 de 2008”**
- **Decreto Reglamentario No.1377 del 27 de junio de 2013 – “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”**
- **Decreto Reglamentario No. 886 del 13 de mayo de 2014 - Por el cual se reglamenta el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012, relativo al Registro Nacional de Bases de Datos”**
- **Las demás que modifiquen, complemente, deroguen la materia.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPLEMENTAR el párrafo segundo del numeral 4º - Objetivo y Principios Generales – del Artículo Primero del Acuerdo No.389 de 2013, el cual quedará así:

“4. OBJETIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

(...)

Este documento incluye las Políticas de Tratamiento de información adoptadas por la FCECEP en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, en los Decreto Reglamentarios Nos.1377 de 2013 y 886 de 2014, que regulan lo relacionado con la protección de datos personales, en especial la atención de consultas y reclamos relacionados con los mismos, define los principios en materia de Tratamiento de Datos, garantiza derechos para los Titulares de los datos personales, especifica la información mínima que debe contener el Registro Nacional de Base de Datos entre otras.

Así mismo, se entenderá incorporado a este Acuerdo todos los aspectos detallados en la normatividad arriba señalada que se encuentra vigente y toda aquella que a futuro la complemente, modifique, regule o sustituya, en los aspectos que este documento no haya contemplado”.

Aquí comienzan a ser realidad tus sueños.

Calle 9B # 29 A - 67 Barrio Champagnat - Pbx (2): 3828282 - email: webmaster@cecep.edu.co

Santiago de Cali - Colombia

www.cecep.edu.co

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional reglamentó la información mínima que debe contener el Registro Nacional de Base de Datos mediante el Decreto No.886 de 2014, **TRASLADAR** el Párrafo Segundo del numeral 8 del Artículo Primero del Acuerdo No. 389 de julio 24 de 2013, como un numeral adicional y **COMPLEMENTARLO** según las disposiciones establecidas en el citado Decreto Reglamentario. Por lo anterior, el Numeral 8º quedará así:

"8. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La FCECEP podrá contratar a terceros para el procesamiento de determinadas funciones o información. Cuando efectivamente subcontratemos con terceros el procesamiento de su información personal o proporcionarnos su información personal a terceros prestadores de servicios, advertiremos a dichos terceros sobre la necesidad de proteger esa información personal con medidas de seguridad apropiadas e igualmente, les prohibiremos el uso de su información personal para fines propios y les impediremos que divulguen su información personal a otros.

De igual forma, la FCECEP podrá transferir o transmitir (según corresponda) sus datos personales a otras Instituciones por razones de seguridad, eficiencia administrativa, mejor servicio, comerciales, de conformidad con las autorizaciones que hayan sido otorgadas por los Titulares de los datos personales"

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR el numeral 11 que se denominará "Del Registro Nacional de Base de Datos" al Artículo Primero del Acuerdo No. 389 de julio 24 de 2013, el cual quedará así:

"11. DEL REGISTRO NACIONAL DE BASE DE DATOS

Con base en la Reglamentación expedida para el Registro Nacional de Base de Datos por parte del Gobierno Nacional a través del Decreto 886 del 13 de mayo de 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 5º de la citada norma, la información mínima que deberá contener el Registro será la siguiente:

- 1. Datos de identificación, ubicación y contacto del o de los Encargados del Tratamiento de la base de datos.*
- 2. Canales para que los titulares ejerzan sus derechos.*
- 3. Nombre y finalidad de la base de datos.*
- 4. Forma de Tratamiento de la base de datos (manual y/o automatizada), y*
- 5. Política de Tratamiento de la información.*
- 6. La Superintendencia de Industria y Comercio, como autoridad de protección de datos personales, podrá establecer dentro del Registro Nacional de Bases de Datos información adicional a la mínima prevista en este artículo, acorde con las facultades que le atribuyó la Ley 1581 de 2012 en el literal h) del artículo 21.*

ARTÍCULO QUINTO: ADICIONAR el numeral 12 que se denominará "Formas de Tratamiento de los Datos Personales" al Artículo Primero del Acuerdo No. 389 de julio 24 de 2013, el cual quedará así:

ed

Aquí comienzan a ser realidad tus sueños.

Calle 9B # 29 A - 67 Barrio Champagnat - Pbx (2): 3828282 - email: webmaster@cecep.edu.co
Santiago de Cali - Colombia

www.cecep.edu.co

12. FORMAS DE TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 886 de 2014 o norma que lo modifique, complemente, derogue o sustituya, los datos personales contenidos en bases de datos podrán ser tratados de manera automatizada o manual. Se entenderá como:

Bases de datos manuales: Los archivos cuya información se encuentra organizada y almacenada de manera física y;

Bases de datos automatizadas: Aquellas que se almacenan y administran con la ayuda de herramientas informáticas. "

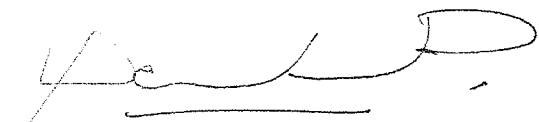
ARTÍCULO SEXTO: PLAZO DE INSCRIPCIÓN DE LAS BASES DE DATOS ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE BASE DE DATOS DEL SIC: LA FCECEP deberá inscribir su base de datos en los plazos establecidos por el artículo 2º del Decreto 090 del 18 de Enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.2.26.3.1. del Decreto Único Reglamentario No.1074 de 2015 del Sector Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS – El presente documento MODIFICA Y ADICIONA el Acuerdo No.389 del 24 de julio de 2013 en los aspectos aquí señalados, en los no abarcados, continuarán vigentes siempre y cuando no afecten o contraríen el objeto de presente Acuerdo.

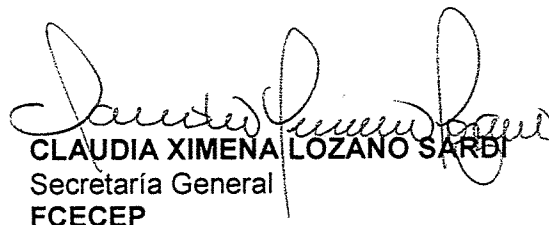
ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acuerdo a toda la comunidad de la FCECEP, especialmente a los titulares de la información, para ello se deberá publicar en la página web de la Institución.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).



HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO
Representante Legal
FCECEP



CLAUDIA XIMENA LOZANO SARDI
Secretaría General
FCECEP

Elaboró: Claudia Ximena Lozano Sardi – Secretaria General
Aprobó: Edwin Gerardo Jimenez – Director Administrativo y Financiero

Aquí comienzan a ser realidad tus sueños.

Calle 9B # 29 A - 67 Barrio Champagnat - Pbx (2): 3828282 - email: webmaster@cecep.edu.co
Santiago de Cali - Colombia
www.cecep.edu.co